

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: FLOR MARIA CARRILLO CASTRO
Demandado: HERNANDO HUERFANO AYA
500013110002-2022-00117-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora FLOR MARIA CARRILLO CASTRO contra el señor HERNANDO HUERFANO AYA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor HERNANDO HUERFANO AYA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. se le concede a la demandante señora FLOR MARIA CARRILLO CASTRO el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Téngase en cuenta que en este mismo despacho se adelanta proceso de Separación de Bienes demandado por el señor HERNANDO HUERFANO AYA contra la señora FLOR MARIA CARRILLO CASTRO, de radicación 50001311000220210041300 el cual se encuentra admitido con proveído del 14 de diciembre de 2021. Se aclara igualmente que el demandante en ese proceso instauró acción de tutela conocida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad; fue vinculado este despacho siendo oportunamente contestada. Aparece proferida sentencia de primera instancia, empero, en segunda instancia fue declarado nulo todo lo actuado. En la fecha se notifica el juzgado del auto que obedece al Superior, ordenando sólo vincular a la señora FLOR MARIA CARRILLO CASTRO. Por consiguiente, no es necesario pronunciamiento alguno del juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

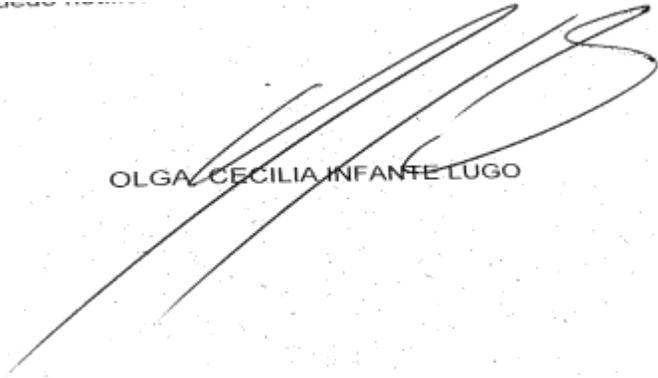
Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: FLOR MARIA CARRILLO CASTRO
Demandado: HERNANDO HUERFANO AYA
500013110002-2022-00117-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5832a403cb89ef3b9cf47e5aee8ce1314bb7f95885acdf71302475aac28adb1**

Documento generado en 06/04/2022 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>